



Ayudas de Estado

Contenido

1. Concepto y definición de Ayuda de Estado	2
2. ¿Quién está afectado?	4
3. El programa Sudoe y las Ayudas de Estado	4
4. Aplicación de las Ayudas de Estado en el programa Sudoe.....	6
4.1 Detección de los casos donde es necesario aplicar las leyes sobre Ayudas de Estado y fijación del sistema elegido	6
4.2 Algunos ejemplos numéricos	8

1. Concepto y definición de Ayuda de Estado

Componente de la política de competencia, el objetivo principal de derecho de las Ayudas de Estado consiste en asegurar que los recursos públicos se orientan hacia medidas que favorezcan el crecimiento y la competitividad, preservando, al mismo tiempo, la integridad del mercado interior de la Unión Europea, es decir, evitando las distorsiones en la competencia.

Esto tiene como consecuencia que:

- 📌 Las Ayudas concedidas a actividades económicas en el marco de la aplicación del Programa deben ajustarse a la reglamentación de las Ayudas de Estado a la fecha de concesión de la ayuda.
- 📌 el Programa debe evitar que la libre competencia sea falseada por las intervenciones públicas selectivas (“las Ayudas de Estado”).

El principio es que las ayudas públicas son incompatibles con el mercado interior de la Unión Europea, salvo las excepciones previstas por los artículos 107, nº 2 y 3 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea.

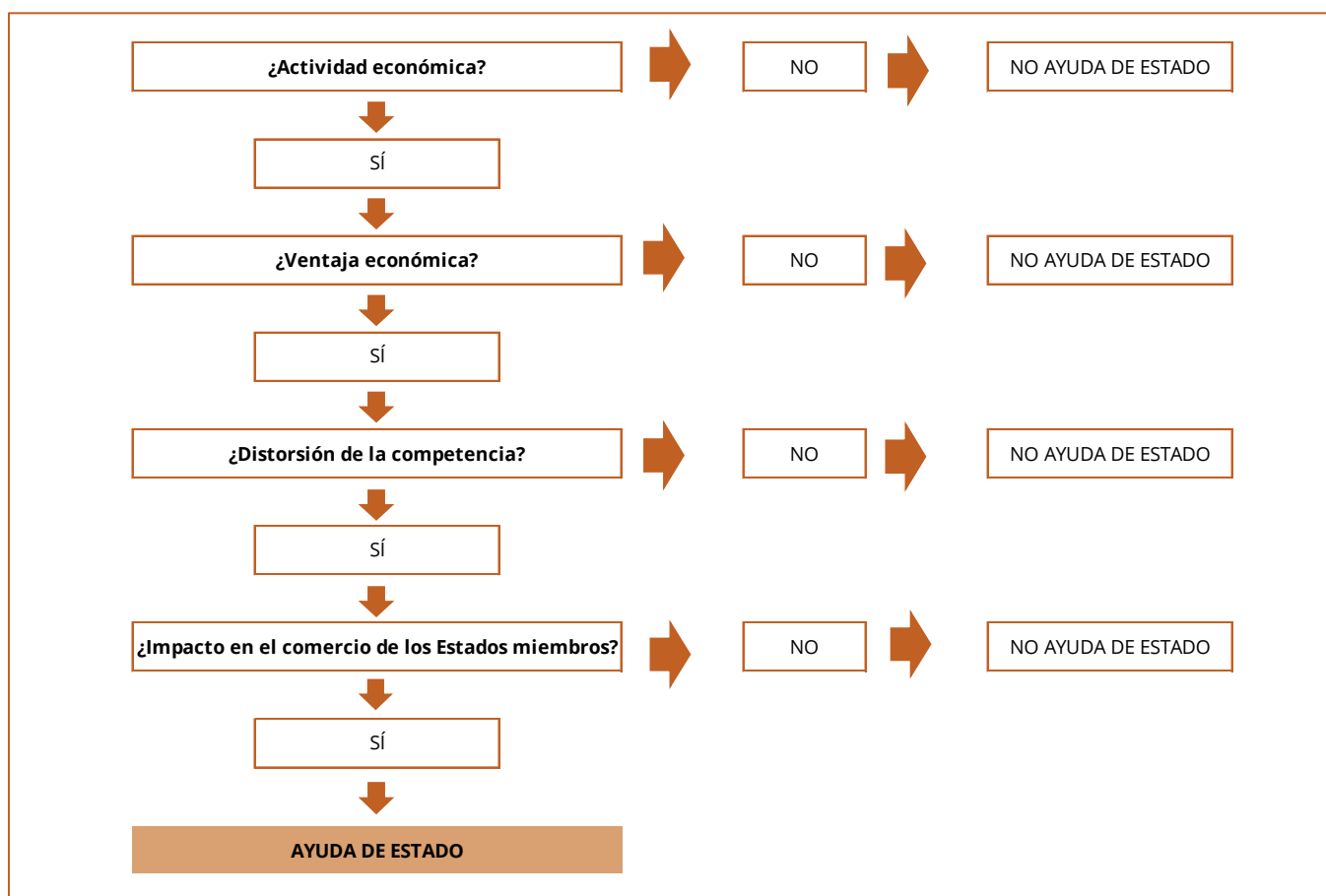
Según el Artículo 107 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea la Ayuda de Estado se define, de manera muy amplia, como toda medida que implica:

- 📌 **Una ayuda concedida a una empresa en el marco de actividades económicas (toda oferta de bienes y servicios en un mercado dado):** De acuerdo con el anexo I del Reglamento (UE) N° 2014/651 de la Comisión, de 17 de junio, que declara ciertas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 de Tratado, “Se **considerará como empresa** toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica.”. El término “empresa” designa por ello a toda entidad que realiza una actividad económica (ofertando bienes y servicios en el mercado), cualquiera que sea su naturaleza jurídica. Incluso en el caso que una entidad ofrezca bienes y servicios de forma gratuita o sea enteramente financiada por recursos públicos, puede estar sometida a las normas de Ayudas de Estado. Estas normas pueden pues aplicarse a entidades beneficiarias tanto públicas como privadas.
- 📌 **Por el Estado por medio de recursos públicos:** Dos condiciones distintas y acumulativas para constatar la existencia de una Ayuda de Estado: a) que sea imputable al Estado; b) que sea realizada por medio de recursos del Estado (Estado, colectividades, empresas públicas, etc.). Es necesario incidir en que el término “Estado” se ha de entender en sentido amplio, es decir, cualquier ayuda de naturaleza pública. Esto engloba a los fondos de la Unión Europea, los nacionales, los regionales o los locales. Este criterio debe considerarse presente a lo largo de toda la ayuda programada en el marco del Programa Sudoe.
- 📌 **Obteniendo una ventaja selectiva:** entendida como una ventaja que una empresa (o un pequeño grupo de empresas de un sector) obtiene gracias a ayudas públicas y donde otras empresas no las obtienen. Por ejemplo, una ayuda otorgada a algunas empresas de un sector de actividad o área o limitado a un territorio.
- 📌 **Y afectando a los intercambios entre Estados miembro y la competencia:**
 - Distorsión de la competencia cuando el Estado haya concedido una ventaja financiera a una empresa en un sector donde exista competencia o haya podido existir.
 - Efectos entre intercambios entre Estados: toda ayuda que refuerce la posición de una empresa sobre sus competidoras en un mercado (nacional o mundial) afecta presuntamente los

intercambios entre Estado miembros. En la práctica, en cuanto los tres primeros criterios se cumplan (una ayuda a una empresa en el ejercicio de sus actividades económicas, de origen público, otorgándole una ventaja selectiva), el Programa supone que hay una distorsión de la competencia y que afecta a los intercambios entre Estados miembro.

De acuerdo con la reglamentación de la Unión Europea, **si uno solo de estos criterios no se cumple, no se puede hablar de la existencia de Ayudas de Estado.**

El esquema siguiente permite verificar si la ayuda debe ser considerada o no como una Ayuda de Estado.



Si la respuesta es SÍ a todas las preguntas, se puede hablar de existencia de Ayuda de Estado, y, en consecuencia, de que el beneficiario o proyecto afectado debe adecuarse al cumplimiento de la normativa existente.

Para más información, véase la Comunicación de la Comisión Europea sobre el concepto de ayuda estatal (2016/C 262/01 publicada en el DOUE C262 de 19/07/2016).

2. ¿Quién está afectado?

Según el **Reglamento (UE) N° 651/2014**, de Exención por categorías (RGEC), modificado por el Reglamento (UE) 2021/1237, toda entidad, independientemente de su naturaleza jurídica, que ejerza una actividad económica puede ser afectada por la cuestión de las Ayudas de Estado. En materia de legislación sobre la competencia, el concepto de empresa es muy amplio y se aplica indiferentemente tanto a las entidades públicas como privadas.

En el momento de la evaluación de la posible existencia de una Ayuda de Estado, la naturaleza del beneficiario no es pues determinante, ya que incluso una entidad sin ánimo de lucro o una entidad pública pueden desarrollar actividades económicas. El principal elemento que se tiene en cuenta es la naturaleza de las actividades que la entidad beneficiaria y el proyecto desean desarrollar por medio de la ayuda FEDER.

El tamaño de la empresa (empleados, cifra de negocios) y su constitución pueden tener una incidencia sobre el nivel de ayuda pública otorgada. El concepto de empresa debe ser comprendido en sentido amplio, es decir, teniendo en cuenta el conjunto del grupo de empresas consolidado del cual el beneficiario forma parte: empresas vinculadas (filiales), bajo control directo según la estructura de su capital y sus derechos de voto ("única empresa" en el sentido de la definición del artículo 2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión.

3. El programa Sudoe y las Ayudas de Estado

Por el tipo de actividades realizadas, las ayudas recibidas en el marco de un proyecto Sudoe no suelen estar afectadas por las normas relativas a las Ayudas de Estado. No obstante lo anterior, es necesario analizar con detalle cada proyecto para constatar este hecho o para actuar de acuerdo a los Reglamentos en los casos en los que concurra una ayuda de Estado.

En el programa Sudoe, se aplicarán:

- 📌 Los artículos 20 y 20 bis del Reglamento RGEC, en su redacción actual (modificado por el Reglamento (UE) 2021/1237).
- 📌 Los reglamentos de minimis (Reglamentos (UE) 2023/2831) y 2023/2832 (en este último caso, para ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (SIEG)).

Breve reseña al RGEC:

El Reglamento de exención por categorías permite a un Estado miembro no notificar ciertas Ayudas de Estado si ciertas condiciones se cumplen. En el caso de los proyectos de Cooperación Territorial Europea, los artículos 20 y 20bis detallan estos requisitos.

La versión en vigor de este artículo está en la redacción actual del REGC, incluido en el Reglamento (UE) 2021/1237, de la Comisión, de 23 de julio.

El artículo 20 del RGEC prevé que la ayuda FEDER que recibe una entidad que participe en un proyecto Interreg sea compatible con el mercado interior, quedando exenta de notificación a la Comisión Europea,

siempre que los gastos afectados estén en los listados exhaustivos de cada categoría de gastos (ver fichas 8.1 a 8.6 de la guía) y que la intensidad máxima de ayuda otorgada (dicho de otro modo, el porcentaje total de ayuda pública) no supere el 80% y con un límite de 2 millones de euros por beneficiario y por proyecto. (o sea, el porcentaje de ayuda pública total) no podrá superar el 80%.

El Artículo 20bis permite, sin necesidad de notificación, ayudas que beneficien indirectamente a empresas externas al consorcio pero que participan en el proyecto. El límite máximo establecido por empresa y proyecto es de 20.000 euros.

Ejemplo: un proyecto prevé la puesta en marcha de una formación por importe de 10.000€ a favor de 5 empresas, seleccionadas de manera directa por el beneficiario (sin abrir esta posibilidad a otras posibles empresas): en este caso, cada empresa se beneficiaría de una ayuda pública de 2.000€, que será compatible con el mercado interior y estaría exenta en consecuencia de notificación a la Comisión Europea al estar dentro de los límites marcados por el artículo 20bis.

Breve reseña al Reglamento de minimis:

Permite ayudas que no excedan 300.000 euros (20.000 euros en el caso del “de minimis” agrícola y 750.000 euros en el caso del SIEG) por empresa y por Estado miembro, a lo largo de un período de 3 ejercicios fiscales (el ejercicio en curso y los dos precedentes). La base de los gastos subvencionables no está predefinida y todos los tipos de gastos pueden ser tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda de minimis. Estas ayudas pueden revertir diferentes formas: créditos fiscales, rebaja de tasas... Aunque estas ayudas no se consideran formalmente como Ayudas de Estado, en la medida en que no cumplen todos los criterios del artículo 107 del TFUE, impactan sin embargo en la capacidad de financiación pública a las empresas.

En efecto, un Estado no puede otorgar una nueva ayuda de minimis hasta que no haya verificado que, de manera acumulada con las ayudas ya otorgadas a la empresa concernida, esta nueva ayuda no hace que se supere el importe total de ayudas admisible. El Estado debe informar a la empresa beneficiaria de la ayuda de minimis del importe y del carácter de minimis de esta ayuda. Debe igualmente obtener de la empresa concernida una declaración sobre otras ayudas de minimis que haya recibido durante un periodo de tres años.

En el marco del programa Sudoe, la totalidad de la ayuda FEDER atribuida al beneficiario será considerada como ayuda otorgada por España, al estar ubicada en dicho país la Autoridad de Gestión del programa.

ATENCIÓN: Como fue evocado de manera precedente, el concepto de empresa debe ser visto en sentido amplio; es decir, del conjunto del grupo de empresas consolidado del que forma parte el beneficiario (“única empresa”, según la definición del artículo 2, apartado 2 del Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión). Puede ser por ejemplo una filial de una empresa más grande o una facultad de una universidad. La ayuda de minimis se contabiliza para todo el grupo, no únicamente el beneficiario. Por ejemplo, si nuestro beneficiario recibe una ayuda de minimis de 100.000€ y depende de otra entidad que en el marco de otro proyecto está recibiendo 50.000€, la ayuda de minimis a tener en cuenta que habría que contabilizar, a los efectos de no superar los 300.000€ de ayuda máxima, serían 150.000€.

Será el Estado español, donde está radicada la Autoridad de gestión del programa, la que comunicará los regímenes de Ayuda de Estado aplicados en el programa a la Comisión Europea.

4. Aplicación de las Ayudas de Estado en el programa Sudoe

4.1 Detección de los casos donde es necesario aplicar las leyes sobre Ayudas de Estado y fijación del sistema elegido

El análisis de si concurren las circunstancias para que se pueda catalogar a un beneficiario, varios o todos los beneficiarios de un proyecto como receptores de una ayuda de Estado será hecho siguiendo los **siguientes pasos**:

- a) Autoevaluación en el Formulario de candidatura (2ª fase).

Esta autoevaluación, que se realiza en la segunda fase de la convocatoria (en caso de existir) permitirá descartar la existencia de Ayuda de Estado, o determinar que existe un riesgo de que exista. La autoevaluación deberá ser hecha por el beneficiario principal para cada beneficiario del proyecto.

Si se detecta riesgo de existencia de Ayuda de Estado, el beneficiario principal deberá indicar, para los beneficiarios concernidos, qué sistema se va a implementar para cumplir con las leyes sobre Ayuda de Estado:

Aplicación del RGEC, artículos 20 y/o 20 bis

o

Aplicación del Reglamento de minimis

Entre estos dos sistemas, **el programa aconseja que el sistema elegido sea el artículo 20 del RGEC**. Al seleccionar este sistema, el beneficiario no deberá hacer ningún otro trámite, una vez haya indicado en el formulario de candidatura las ayudas públicas de cualquier origen que hayan sido otorgadas a los gastos incluidos en el proyecto. El respeto de la tasa máxima de ayuda pública prevista por el RGEC será verificado.

Si se selecciona el sistema de minimis, el beneficiario deberá hacer una declaración de todas las ayudas de minimis de las cuales se beneficia la empresa única a la que pertenece sobre los tres ejercicios fiscales precisando a qué Estado miembro están atribuidas (existe un modelo a disposición por parte del programa), y la ayuda será contabilizada por el Estado que la otorgue, España en el marco de los proyectos Sudoe.

- b) Confirmación en la fase de consolidación por la AUG/SC y las Autoridades Nacionales

Una vez aprobados los proyectos por parte del Comité de Seguimiento, y **durante la fase de consolidación** del Formulario de candidatura, la AUG/SC, en colaboración con las Autoridades Nacionales, harán una **verificación de las autoevaluaciones para confirmar los resultados**.

Esta verificación puede concluir con la confirmación de la autoevaluación, con lo que ningún cambio en las condiciones de aprobación del proyecto tendrá lugar, o a modificar el análisis inicial, provocando cambios en el formulario de candidatura.

A la inversa, puede ocurrir que la autoevaluación identifique la presencia de ayuda de Estado en el proyecto, pero que, tras análisis, algunas disposiciones puedan llevarse a cabo para clarificar la situación y eliminar el riesgo de ayuda de Estado.

Por ejemplo, puede proponerse que alguna actividad que iba a favorecer a pocas empresas se abra a cualquiera, eliminando así la existencia de una ventaja selectiva.

El análisis complementario puede también concluir en una recalificación en actividad económica y en la existencia de ayuda de Estado a tomar en consideración en la candidatura. Esta recalificación dará lugar a un intercambio previo entre la SC y el beneficiario concernido.

c) Seguimiento del proyecto

Durante la ejecución del proyecto, las Autoridades Nacionales y la Secretaría Conjunta irán verificando que efectivamente se está cumpliendo el marco aprobado para el proyecto, es decir, que no hay cambios en el proyecto que impliquen alterar el estatus del beneficiario en relación con las normas sobre Ayuda de Estado.

Puntualización respecto a la subvencionabilidad del IVA: El IVA recuperable no es subvencionable en el caso de beneficiarios que participen en el ámbito del REGC ni en el régimen de minimis.

4.2 Algunos ejemplos numéricos

RGEC (Ejemplo de aplicación del art. 20).

Entidad con un plan financiero original:

GASTO SUBVENCIONABLE: 200.000€ AYUDA FEDER: 150.000€. Tasa cofinanciación FEDER=75%

Recibe una ayuda regional de 25.000€ para el proyecto SUDOE.

En este caso, la suma de las ayudas públicas sería de 175.000€, por lo que el porcentaje total de ayuda pública sería del 87,5%.

Como la intensidad máxima de ayuda autorizada por el RGEC es del 80%, procedería adecuar la ayuda FEDER otorgada en el marco del proyecto SUDOE a 135.000€, de tal forma que la tasa de cofinanciación FEDER para este beneficiario deberá ser como máximo del 67,5%

Minimis

Entidad de Francia o Portugal con el siguiente plan financiero original:

GASTO SUBVENCIONABLE: 200.000€ AYUDA FEDER: 150.000€. Tasa cofinanciación FEDER=75%

La totalidad de la ayuda FEDER es calificada como una ayuda de minimis concedida por España (sede de la AUG).

La entidad identifica en sus cuentas, sobre 3 ejercicios fiscales sucesivos, ayudas calificadas de minimis otorgadas por las autoridades de su país, recibiendo una ayuda nacional de 75.000€ para sus actividades, sin ningún vínculo con el proyecto Sudoe. Estos 75.000€ pueden ser considerados como compatibles con la ayuda FEDER atribuida por España, en la medida en la que el beneficiario sea francés o portugués.

Entidad española con el siguiente plan financiero original:

GASTO SUBVENCIONABLE: 300.000€ AYUDA FEDER: 225.000€. Tasa cofinanciación FEDER=75%

La ayuda FEDER es calificada en su totalidad como una ayuda de minimis otorgada por España (sede de la AUG).

Recibe una ayuda pública regional de 100.000€ para el proyecto Sudoe, igualmente calificada de minimis para los mismos costes admisibles.

Dado que minimis no puede superar 300.000€ por empresa y país sobre tres ejercicios fiscales, la ayuda FEDER otorgada por el programa se reduciría a 200.000€, fijándose la nueva tasa de cofinanciación FEDER en el 66,66% como máximo.